



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA DE DISCAPACIDAD (DEMD)

**INFORME PERICIAL PARA LA CONTRATACIÓN, POR VÍA DE EXCEPCIÓN, DE LOS TRES
(3) MÉDICOS COMISIONADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COMISIÓN
MÉDICA NACIONAL (CMN) COMO INSTANCIA DE APELACIÓN**

Fecha: 3 de junio de 2026

1. Antecedentes y contexto

La Comisión Médica Nacional (CMN) es la instancia de apelación encargada de revisar, validar o rechazar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales (CMR), en el marco del proceso de evaluación y calificación del grado de discapacidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Conforme al artículo 49 de la Ley No. 87-01, la CMN está integrada por tres (3) médicos designados por el CNSS, quienes no pueden ser dependientes de la institución y son contratados mediante honorarios, como proveedores independientes. Esta composición es condición legal para que la comisión pueda sesionar válidamente y resolver las apelaciones.

Adicionalmente, uno de los miembros de la CMN, en su condición de presidente o delegado de la comisión, representa a la CMN y al CNSS en las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) ante la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), lo que añade un componente de representación interinstitucional a la función de la comisión.

Los contratos de los tres (3) médicos que actualmente integran la CMN vencen el 30 de junio de 2026. Para garantizar la continuidad del servicio de apelación y el cumplimiento del mandato de la Ley 87-01, resulta imprescindible que los médicos cuenten con un contrato vigente desde el 1 de julio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2027.

2. Objetivo del informe

Sustentar técnica y legalmente la necesidad de contratar (recontratar), por vía de excepción y con carácter de urgencia, a los tres (3) médicos comisionados por servicios profesionales que integran la Comisión Médica Nacional (CMN), a fin de asegurar la continuidad ininterrumpida de la instancia de apelación a partir del 1 de julio de 2026, conforme al mandato de la Ley 87-01.

3. Alcance de la contratación propuesta

El presente informe sustenta exclusivamente la contratación de los tres (3) médicos comisionados que integran la Comisión Médica Nacional (CMN), en su función de instancia de apelación. Quedan expresamente excluidos los médicos comisionados de las Comisiones Médicas Regionales (CMR), cuya contratación se sustenta mediante informe independiente.

El alcance comprende, asimismo, la representación de la CMN y del CNSS en las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) ante la SIPEN y la SISALRIL, ejercida por el presidente o delegado de la comisión, en tanto función vinculada a la integración y continuidad de la CMN.

4. Base legal y normativa aplicable

- Ley No. 87-01, que crea el SDSS, artículo 49: establece la composición de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (tres médicos cada una, designados por el CNSS, independientes y contratados mediante honorarios), el rol de la CMN como instancia de apelación y su función de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las CMR.
- Resolución CNSS No. 162-03, del 19 de julio de 2007: aprueba las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad.
- Resolución CNSS No. 162-04, del 26 de julio de 2007: pone en funcionamiento las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.
- Resolución No. 86-06, del 2 de octubre de 2003: define los perfiles profesionales de los médicos comisionados mediante concurso público.
- Resolución No. 305-02, del 29 de noviembre de 2012: instruye al Gerente General del CNSS a realizar las contrataciones de los médicos que integran las CMNyR, las cuales se registran y certifican ante la Contraloría General de la República a través del Sistema TRE de Contratos.
- Resolución Administrativa del Gerente General No. 004-2023: aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- Marco de contrataciones públicas: Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, vigente desde enero de 2026, que sustituye la Ley No. 340-06. Conforme al régimen transitorio dispuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y hasta la adaptación del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), las modalidades y los procedimientos de excepción que las instituciones contratantes pueden utilizar son los previstos en el artículo 6 de la Ley No. 340-06 que permanecen vigentes. Las causales de excepción aplicables al presente caso se vinculan a la especialidad del servicio y a la disponibilidad limitada de profesionales, así como a la urgencia que no permite la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

5. Situación actual y afectación al servicio

El vencimiento simultáneo, el 30 de junio de 2026, de los contratos de los tres (3) médicos que integran la CMN coloca a la instancia de apelación ante un riesgo inmediato de interrupción a partir del 1 de julio de 2026. De no renovarse las contrataciones, la comisión quedaría sin la integración de tres (3) médicas exigidas por la Ley 87-01, lo que impediría sesionar válidamente y resolver las apelaciones dentro del plazo institucional de diez (10) días hábiles. Esta situación impacta:

- A los afiliados y beneficiarios, al extenderse los tiempos de decisión en un proceso de apelación que incide en derechos y prestaciones vinculadas a la calificación del grado de discapacidad.

- Al desempeño institucional, al comprometerse el cumplimiento de los plazos y metas operativas de la instancia de apelación.
- A la gestión de calidad y trazabilidad del servicio, conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- A la representación interinstitucional de la CMN y del CNSS en las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) ante la SIPEN y la SISALRIL, que depende de la continuidad del presidente o delegado de la comisión.
- Al cumplimiento de los compromisos institucionales ante los órganos reguladores del SDSS.

6. Justificación técnica de la contratación por vía de excepción

La revisión de apelaciones constituye la instancia superior del proceso de evaluación y calificación de discapacidad: la CMN revisa, valida o rechaza los dictámenes de las CMR, lo que exige criterio clínico-funcional consolidado, dominio de los baremos y de los criterios técnicos aplicables, y capacidad para sustentar y documentar decisiones con rigor. La especialidad de Valoración de la Discapacidad no forma parte de la oferta académica convencional del país; los médicos que la ejercen recibieron formación especializada —incluido el Máster en Valoración de la Discapacidad aprobado por el CNSS en colaboración con la Universidad de Valencia, España— y han demostrado competencia probada. Ello determina una disponibilidad limitada de profesionales aptos para la instancia de apelación.

Los tres (3) médicos cuya contratación se sustenta en el presente informe ya integran la CMN, conocen los procedimientos, los criterios de calificación y los sistemas institucionales de registro y gestión de expedientes, incluido el SIGEBEN, y aseguran continuidad sin curva de adaptación ni disrupción del servicio. Asimismo, la continuidad del presidente o delegado preserva la representación de la CMN y del CNSS en las CTD ante la SIPEN y la SISALRIL.

En este contexto, la contratación por vía de excepción es una medida necesaria y proporcional, sustentada en la concurrencia de las siguientes causales:

- Especialidad y disponibilidad limitada de profesionales: los servicios solo pueden ser suplidos por un número limitado de médicos con formación y experiencia específicas en valoración de discapacidad y en la revisión colegiada de apelaciones.
- Continuidad de un servicio esencial: la instancia de apelación es un servicio público continuo cuya interrupción afectaría derechos de los afiliados.
- Urgencia operativa: el vencimiento de los contratos el 30 de junio de 2026 no permite agotar, en tiempo oportuno, un procedimiento ordinario de selección antes del 1 de julio de 2026.

7. Relación de médicos comisionados de la Comisión Médica Nacional

La CMN se integra por tres (3) médicos comisionados, conforme al artículo 49 de la Ley 87-01. La contratación propuesta corresponde a los médicos que actualmente integran la comisión:

No.	Médico comisionado	Función en la Comisión Médica Nacional
1	Dra. Adalgiza Olivier	Miembro evaluador — instancia de apelación
2	Dr. Bruno Calderón	Miembro evaluador — instancia de apelación
3	Dra. Elsie Minaya	Miembro evaluador — instancia de apelación

Nota: uno de los tres (3) miembros, en su condición de presidente o delegado de la comisión, ejerce además la representación de la CMN y del CNSS en las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) ante la SIPEN y la SISALRIL.

8. Análisis de riesgos institucionales ante la no contratación o contratación tardía

Riesgo identificado	Impacto institucional	Nivel
Interrupción de las sesiones de apelación	Imposibilidad de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las CMR; paralización de la instancia de apelación.	Alto
Acumulación de apelaciones	Incremento de casos pendientes y riesgo de incumplimiento del plazo institucional de diez (10) días hábiles.	Alto
Afectación de derechos de afiliados	Demora en las decisiones de apelación que inciden en prestaciones del SDSS.	Alto
Representación interinstitucional	Discontinuidad en la participación de la CMN/CNSS en las Comisiones Técnicas de Discapacidad (CTD) ante SIPEN y SISALRIL.	Medio-Alto
Riesgo reputacional y regulatorio	Cuestionamientos de los órganos reguladores por falta de oportunidad en la instancia de apelación.	Alto
Pérdida de capacidad técnica instalada	Indisponibilidad de médicos con experiencia en revisión colegiada de apelaciones.	Alto

9. Recomendación

Se recomienda iniciar de manera inmediata el proceso de contratación, por vía de excepción, de los tres (3) médicos comisionados por servicios profesionales que integran la Comisión Médica Nacional (CMN), por el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, bajo la modalidad de honorarios, con el perfil y alcance definidos en los Términos de Referencia (TDR) anexos.

Asimismo, se recomienda que el Comité de Compras y Contrataciones, juntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, y con el acompañamiento jurídico correspondiente, determine y formalice la modalidad procedimental de excepción más idónea conforme al marco normativo vigente y a las pautas de transición de la DGCP, considerando la especialidad del servicio, la continuidad operativa y la urgencia derivada del vencimiento de los contratos.

10. Conclusión

La contratación de los tres (3) médicos comisionados es esencial para mantener la integración legal de la Comisión Médica Nacional exigida por el artículo 49 de la Ley 87-01, asegurar la continuidad ininterrumpida de la instancia de apelación a partir del 1 de julio de 2026, preservar

la representación de la CMN y del CNSS en las CTD ante la SIPEN y la SISALRIL, y garantizar la oportunidad y calidad en la entrega de resultados a favor de los afiliados.

11. Referencias

- Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas (vigente desde enero de 2026; sustituye la Ley No. 340-06).
- Resoluciones CNSS No. 162-03, 162-04, 86-06 y 305-02.
- Resolución Administrativa del Gerente General No. 004-2023 — Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- CNSS. «Informe pericial para la contratación de un (1) médico comisionado por servicios profesionales para la Comisión Médica Nacional (CMN) como instancia de apelación», 20 de enero de 2026 (documento interno de referencia).



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN MÉDICA DE DISCAPACIDAD (DEMD)

**INFORME PERICIAL PARA LA CONTRATACIÓN, POR VÍA DE EXCEPCIÓN, DE QUINCE
(15) MÉDICOS COMISIONADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS
COMISIONES MÉDICAS REGIONALES (CMR)**

Fecha: 16 de junio de 2026

1. Antecedentes y contexto

Las Comisiones Médicas Regionales (CMR) son las instancias técnicas responsables de evaluar y calificar el grado de discapacidad anátomo-funcional, laborativa y de la vida diaria de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobadas por el CNSS.

Conforme al artículo 49 de la Ley No. 87-01, cada Comisión Médica Regional está constituida por tres (3) médicos designados por el CNSS, quienes no pueden ser dependientes de la institución y son contratados mediante honorarios, como proveedores independientes. Esta composición es condición legal para que las comisiones puedan sesionar válidamente y emitir dictámenes.

Los contratos de los médicos comisionados que actualmente integran las CMR vencen el 30 de junio de 2026. Para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento del mandato de la Ley 87-01, resulta imprescindible que los médicos cuenten con un contrato vigente desde el 1 de julio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2027.

2. Objetivo del informe

Sustentar técnica y legalmente la necesidad de contratar, por vía de excepción y con carácter de urgencia, quince (15) médicos comisionados por servicios profesionales para las Comisiones Médicas Regionales (CMR), a fin de asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio de evaluación y calificación de discapacidad a partir del 1 de julio de 2026, conforme al mandato de la Ley 87-01.

3. Alcance de la contratación propuesta

El presente informe sustenta exclusivamente la contratación de los médicos comisionados asignados a las Comisiones Médicas Regionales (CMR). Quedan expresamente excluidos los tres (3) médicos de la Comisión Médica Nacional (CMN) —instancia de apelación—, cuya contratación será sustentada mediante informe independiente, conforme a su naturaleza funcional.

La contratación propuesta comprende las siguientes regionales: Regional 0 (Santo Domingo); Regional I (Azua); Regional II (Santiago de los Caballeros); y Regional V, que sesiona operativamente en la oficina de Santo Domingo. La asignación regional no limita la participación

de un mismo médico en más de una comisión, conforme a la organización operativa vigente aprobada por la DEMD y el CNSS.

4. Base legal y normativa aplicable

- Ley No. 87-01, que crea el SDSS, artículo 49: establece la composición de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (tres médicos cada una, designados por el CNSS, independientes y contratados mediante honorarios) y su función de determinar el grado de discapacidad.
- Resolución CNSS No. 162-03, del 19 de julio de 2007: aprueba las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad.
- Resolución CNSS No. 162-04, del 26 de julio de 2007: pone en funcionamiento las Comisiones Médicas Nacional y Regionales.
- Resolución No. 86-06, del 2 de octubre de 2003: define los perfiles profesionales de los médicos comisionados mediante concurso público.
- Resolución No. 305-02, del 29 de noviembre de 2012: instruye al Gerente General del CNSS a realizar las contrataciones de los médicos que integran las CMNyR, las cuales se registran y certifican ante la Contraloría General de la República a través del Sistema TRE de Contratos.
- Resolución Administrativa del Gerente General No. 004-2023: aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- Marco de contrataciones públicas: Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, vigente desde enero de 2026, que sustituye la Ley No. 340-06. Conforme al régimen transitorio dispuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y hasta la adaptación del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), las modalidades y los procedimientos de excepción que las instituciones contratantes pueden utilizar son los previstos en el artículo 6 de la Ley No. 340-06 que permanecen vigentes. Las causales de excepción aplicables al presente caso se vinculan a la especialidad del servicio y a la disponibilidad limitada de profesionales, así como a la urgencia que no permite la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

5. Situación actual y afectación al servicio

El vencimiento simultáneo, el 30 de junio de 2026, de los contratos de los médicos que integran las CMR coloca al servicio ante un riesgo inmediato de interrupción a partir del 1 de julio de 2026. De no renovarse las contrataciones, las comisiones quedarían sin la integración mínima de tres (3) médicos exigida por la Ley 87-01, lo que impediría sesionar válidamente y emitir dictámenes. Esta situación impacta:

- A los afiliados y beneficiarios, al detenerse o retrasarse un proceso que incide directamente en derechos y prestaciones vinculadas a la calificación del grado de discapacidad.
- Al desempeño institucional, al comprometerse el cumplimiento de los plazos y metas operativas de las CMR y la continuidad del flujo de expedientes.

- A la gestión de calidad y trazabilidad del servicio, conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- Al cumplimiento de los compromisos institucionales ante los órganos reguladores del SDSS.

6. Justificación técnica de la contratación por vía de excepción

La evaluación y calificación de discapacidad requiere profesionales con experiencia clínica y dominio de los criterios técnicos aplicables, así como capacidad para analizar expedientes, sustentar decisiones y documentar resultados con rigor. La especialidad de Valoración de la Discapacidad no forma parte de la oferta académica convencional del país; los médicos que la ejercen recibieron formación especializada —incluido el Máster en Valoración de la Discapacidad aprobado por el CNSS en colaboración con la Universidad de Valencia, España— y han demostrado competencia probada en el desempeño de las CMR. Ello determina una disponibilidad limitada de profesionales aptos.

Los médicos cuya contratación se sustenta en el presente informe ya integran las CMR y dominan los procedimientos, los criterios de calificación y los sistemas institucionales de registro y gestión de expedientes, incluido el SIGEBEN, lo que asegura continuidad sin curva de adaptación ni disrupción del servicio.

En este contexto, la contratación por vía de excepción es una medida necesaria y proporcional, sustentada en la concurrencia de las siguientes causales:

- Especialidad y disponibilidad limitada de profesionales: los servicios solo pueden ser suplidos por un número limitado de médicos con formación y experiencia específicas en valoración de discapacidad.
- Continuidad de un servicio esencial: la evaluación de discapacidad es un servicio público continuo cuya interrupción afectaría derechos de los afiliados.
- Urgencia operativa: el vencimiento de los contratos el 30 de junio de 2026 no permite agotar, en tiempo oportuno, un procedimiento ordinario de selección antes del 1 de julio de 2026.

7. Relación de médicos comisionados y distribución por Comisión Médica Regional

La integración de las CMR no se corresponde con una sola comisión por oficina regional: existen más comisiones médicas que oficinas regionales, y algunos médicos prestan servicio en más de una comisión. La Comisión Médica Regional V sesiona en la oficina de Santo Domingo. La Regional 0 sostiene la mayor dotación por su volumen de evaluaciones, que incluye además la carga correspondiente a la Región VIII.

No.	Médico comisionado	Comisión Médica Regional
1	Dra. Dulce Soto	Regional 0
2	Dr. Fabio Reyes	Regional 0
3	Dr. José Paul Rodríguez	Regional 0
4	Dra. Violeta Luna	Regional 0

No.	Médico comisionado	Comisión Médica Regional
5	Dr. Franklin Milian	Regional 0
6	Dra. Rafaelina Concepción	Regional 0
7	Dra. Rita Ogando	Regional I
8	Dr. Ángel Mateo Gil	Regional I
9	Dra. Yris Almánzar	Regional I
10	Dra. Carmen Peralta	Regional II
11	Dr. Marcel Bacó	Regional II
12	Dra. Alejandra Anido	Regional II
13	Dra. Yocasta Fernández	Regional 0 y V
14	Dr. José Fernández	Regional II y V
15	Dra. Vanessa Ventura	Regional 0

Resumen por regional: Regional 0 (Santo Domingo, Monte Plata): 8 médicos; Regional I (Región Sur): 3 médicos; Regional II (Región Norte): 4 médicos; Regional V (Región Este; sesiona en Santo Domingo): 2 médicos. La Dra. Yocasta Fernández (Regional I y V) y el Dr. José Fernández (Regional II y V) prestan servicio en dos regiones, por lo que los dieciocho (15) médicos cubren veinte (20) asignaciones de comisión.

8. Análisis de riesgos institucionales ante la no contratación o contratación tardía

Riesgo identificado	Impacto institucional	Nivel
Interrupción de sesiones regionales	Suspensión o reducción de las evaluaciones presenciales y de la revisión colegiada de expedientes.	Alto
Acumulación de expedientes	Incremento de casos pendientes de citación, calificación y dictamen.	Alto
Afectación de derechos de afiliados	Demora en el acceso a prestaciones y certificaciones vinculadas al dictamen.	Alto
Trazabilidad y calidad del servicio	Mayor presión operativa, riesgo de retrabajos y variabilidad técnica.	Medio-Alto
Riesgo reputacional y regulatorio	Cuestionamientos de entidades receptoras y órganos reguladores por falta de oportunidad del servicio.	Alto
Pérdida de capacidad técnica instalada	Indisponibilidad de profesionales con experiencia acumulada en el proceso especializado.	Alto

9. Recomendación

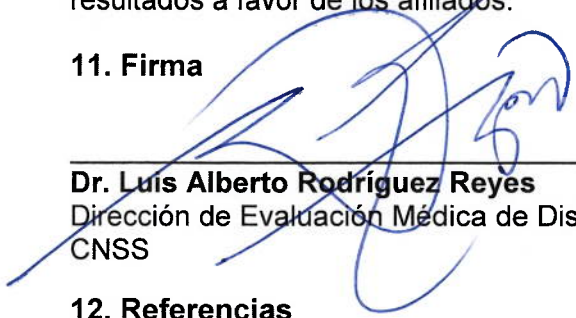
Se recomienda iniciar de manera inmediata el proceso de contratación, por vía de excepción, de quince (15) médicos comisionados por servicios profesionales para las Comisiones Médicas Regionales (CMR), por el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, bajo la modalidad de honorarios, con el perfil y alcance definidos en los Términos de Referencia (TDR) anexos.

Asimismo, se recomienda que el Comité de Compras y Contrataciones, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, y con el acompañamiento jurídico correspondiente, determine y formalice la modalidad procedimental de excepción más idónea conforme al marco normativo vigente y a las pautas de transición de la DGCP, considerando la especialidad del servicio, la continuidad operativa y la urgencia derivada del vencimiento de los contratos.

10. Conclusión

La contratación de los quince (15) médicos comisionados es esencial para mantener la integración legal de las Comisiones Médicas Regionales exigida por el artículo 49 de la Ley 87-01, asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio de evaluación y calificación de discapacidad a partir del 1 de julio de 2026 y garantizar la oportunidad y calidad en la entrega de resultados a favor de los afiliados.

11. Firma



Dr. Luis Alberto Rodríguez Reyes

Dirección de Evaluación Médica de Discapacidad (DEMD)
CNSS

12. Referencias

- Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas (vigente desde enero de 2026; sustituye la Ley No. 340-06).
- Resoluciones CNSS No. 162-03, 162-04, 86-06 y 305-02.
- Resolución Administrativa del Gerente General No. 004-2023 — Manual de Políticas y Procedimientos Operativos de las CMNyR.
- Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CNSS).
- CNSS. «Informe pericial para el proceso de contratación de los veinte (20) médicos comisionados...», 03 de junio de 2025 (documento interno de referencia).

Consejo Nacional de Seguridad Social

Ficha Técnica

“Contratación de quince (15) médicos, por un (1) año, por servicios profesionales como médicos evaluadores y calificadores de discapacidad para las Comisiones Médicas Regionales”

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada
1.	Contratación de quince (15) médicos, por un (1) año para las Comisiones Médicas Regionales. 1. Dra. Dulce Soto - <u>Salud Ocupacional</u> 2. Dr. Fabio Reyes - <u>Salud Ocupacional</u> 3. Dr. Jose Paul Rodríguez - <u>Fisiatría</u> 4. Dra. Violeta Luna - <u>Salud Ocupacional</u> 5. Dr. Franklin Milian - <u>Ortopedia y Traumatología</u> 6. Dra. Rafaelina Concepción - <u>Cardióloga</u> 7. Dra. Rita Ogando - <u>Médico General</u> 8. Dr. Angel Mateo Gil - <u>Ortopedia y Traumatología</u> 9. Dra. Yris Almánzar - <u>Medicina Interna</u> 10. Dra. Carmen Peralta - <u>Medicina Física y Rehabilitación</u> 11. Dr. Marcel Baco - Cirugía General 12. Dra. Alejandra Anido - <u>Salud Ocupacional y Fisiatría</u> 13. Dra. Yocasta Fernández - <u>Pediatría</u> 14. Dr. Jose Fernández - <u>Fisiatría</u> 15. Dra. Vanessa Ventura - <u>Médico General y Ocupacional</u>	Unidad	1

Justificación de la Compra:

La contratación de quince (15) médicos comisionados resulta necesaria para garantizar la continuidad de los procesos de evaluación, valoración, calificación y dictamen del grado de discapacidad permanente de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Se trata de una función médica especializada y colegiada, cuyos resultados sirven de fundamento para el reconocimiento de prestaciones económicas, entre ellas pensiones por discapacidad, indemnizaciones por discapacidad de origen laboral y otros beneficios previstos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La evaluación y calificación del grado de discapacidad permanente constituye un servicio médico altamente especializado, regulado por la Ley No. 87-01, el Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales y el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS. Su ejecución requiere experiencia específica en valoración médico-pericial, interpretación del baremo oficial, aplicación uniforme de los criterios técnicos y conocimiento de los procedimientos administrativos propios del Sistema Dominicano de Seguridad Social. La experiencia requerida para esta función no forma parte de la formación médica general ni de una especialidad clínica específica, sino que se adquiere mediante el ejercicio de la evaluación médico-pericial de discapacidad conforme al marco normativo y metodológico del CNSS. En consecuencia, el universo de profesionales con experiencia comprobable en esta materia es limitado, circunstancia que restringe significativamente la disponibilidad de proveedores técnicamente idóneos para prestar este servicio.

Las Comisiones Médicas Regionales constituyen la instancia técnica responsable de realizar la evaluación inicial del grado de discapacidad permanente mediante la revisión integral del expediente clínico, la valoración médica del afiliado y la aplicación uniforme de los criterios establecidos en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS.

La contratación solicitada permite mantener la capacidad operativa de las Comisiones Médicas Regionales, garantizar la continuidad del servicio, evitar la acumulación de expedientes y asegurar la emisión oportuna de dictámenes técnicamente sustentados, preservando los derechos de los afiliados y el adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Conforme al artículo 49 de la Ley núm. 87-01 y a la normativa administrativa aplicable, las Comisiones Médicas Regionales constituyen la instancia técnica responsable de determinar el grado de discapacidad de los afiliados, mediante la revisión de la documentación clínica, la evaluación médica, el análisis de las secuelas anatómico-funcionales, la afectación de la capacidad laboral y las limitaciones en las actividades de la vida diaria.


Firma Solicitante

Nota: Este formulario está confeccionado acorde al documento estándar SNCCD00 Ficha Técnica Compra o Contratación, que es un formato único y obligatorio para realizar los actos administrativos que forman parte del expediente de Compras y Contrataciones.



Consejo Nacional de Seguridad Social

Ficha Técnica

“Contratación de 3 médicos por servicios profesionales como médicos en la revisión y decisión de apelaciones a dictámenes para las Comisiones Médicas Nacional”

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada
1.	Contratación de 3 médicos, por un (1) año para las Comisiones Médicas Nacional y Regionales. 1. Dr. Bruno Calderon - <u>Salud Ocupacional</u> 2. Dra. Adalgiza Olivier - <u>Fisiatría y Rehabilitación</u> 3. Dra. Elsie Minaya - <u>Medicina Interna</u>	Unidad	1

Justificación de la Compra:

La contratación de tres (3) médicos comisionados para integrar la Comisión Médica Nacional resulta indispensable para garantizar la continuidad y regularidad de la instancia de apelación prevista en la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La evaluación y calificación del grado de discapacidad permanente constituye un servicio médico altamente especializado, regulado por la Ley No. 87-01, el Procedimiento Administrativo de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales y el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad aprobado por el CNSS. Su ejecución requiere experiencia específica en valoración médico-pericial, interpretación del baremo oficial, aplicación uniforme de los criterios técnicos y conocimiento de los procedimientos administrativos propios del Sistema Dominicano de Seguridad Social. La experiencia requerida para esta función no forma parte de la formación médica general ni de una especialidad clínica específica, sino que se adquiere mediante el ejercicio de la evaluación médico-pericial de discapacidad conforme al marco normativo y metodológico del CNSS. En consecuencia, el universo de profesionales con experiencia comprobable en esta materia es limitado, circunstancia que restringe significativamente la disponibilidad de proveedores técnicamente idóneos para prestar este servicio.

La Comisión Médica Nacional debe estar integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Nacional de Seguridad Social y tiene la responsabilidad de revisar, validar o rechazar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales que sean recurridos. Esta función requiere un análisis médico colegiado, independiente y altamente especializado, por cuanto sus decisiones inciden directamente en el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas vinculadas a la discapacidad permanente.

La contratación solicitada resulta necesaria para mantener la integración legal de la Comisión Médica Nacional, garantizar la continuidad del servicio de apelación y preservar la oportunidad, objetividad, calidad y trazabilidad de los dictámenes emitidos.


Firma Solicitante

Nota: Este formulario está confeccionado acorde al documento estándar SNCCD00 Ficha Técnica Compra o Contratación, que es un formato único y obligatorio para realizar los actos administrativos que forman parte del expediente de Compras y Contrataciones

